RESOLUCIÓN N° 1051

(8 DE MAYO DE 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO COMO GESTOR DE RCD A LA EMPRESA LAUEST GROUP S.A.S, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que según el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que, en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 472 de 26 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es obligaciones de la autoridad ambiental, "Implementar el mecanismo para realizar la inscripción de los gestores de RCD, el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas"

Que mediante Auto 393 del 23 de agosto de 2024 CORPOGUAJIRA realiza inscripción como gestor de RCD a la empresa LAUEST GROUP S.A.S, identificada con NIT No. 901.230.472-8.

Que la empresa LAUEST GROUP S.A.S., a través del radicado 2024110634400100641 del 6 de Noviembre de 2024, presentó las Medidas Mínimas de Manejo Ambiental para puntos limpios y planta de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), en consecuencia, en aras de verificar los lineamientos señalados en el artículo 10 de la Resolución No 472 de 26 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, por medio la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición, Corpoguajira adelantó visita de inspección el día 2 de abril de 2025.

Que como consecuencia de la visita de inspección se produjo el el informe técnico radicado 202504083600012863 del 8 de abril de 2025, que hace parte integral del presente acto administrativo, transcribiéndose el concepto técnico, sus conclusiones y recomendaciones a continuación:

…

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El 2 de abril de 2025, se realizó una visita a las instalaciones de la empresa LAUEST GROUP S.A.S. con el fin de evaluar las condiciones actuales del punto limpio y de la planta de aprovechamiento destinadas a la segregación en la fuente, almacenamiento, reutilización, manejo, transporte,

reciclaje y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en gran parte del departamento de La Guajira. El punto limpio está ubicado en la margen izquierda ruta Riohacha - Santa Marta, en las coordenadas 11°29´48.00" N - 72°59´29.00" W, con un área total de 5 hectáreas

Fecha de Visita: 2 de abril de 2025

Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	**CARGO**	**EMPRESA**
Alfonso Alberto Campo Toro	Representante Legal	LAUEST GROUP S.A.S

Figura 1. Ubicación geográfica del punto limpio para almacenamiento de RCD- LAUEST GROUP S.A.S.



Fuente: Google Earth 2025.

Condiciones Actuales

Durante la visita, se constató que el terreno presenta condiciones naturales favorables y se encuentra en buen estado. Según lo informado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., de las 5 hectáreas del área total, inicialmente se utilizará 1 hectárea para el almacenamiento, reutilización, manejo, reciclaje y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).



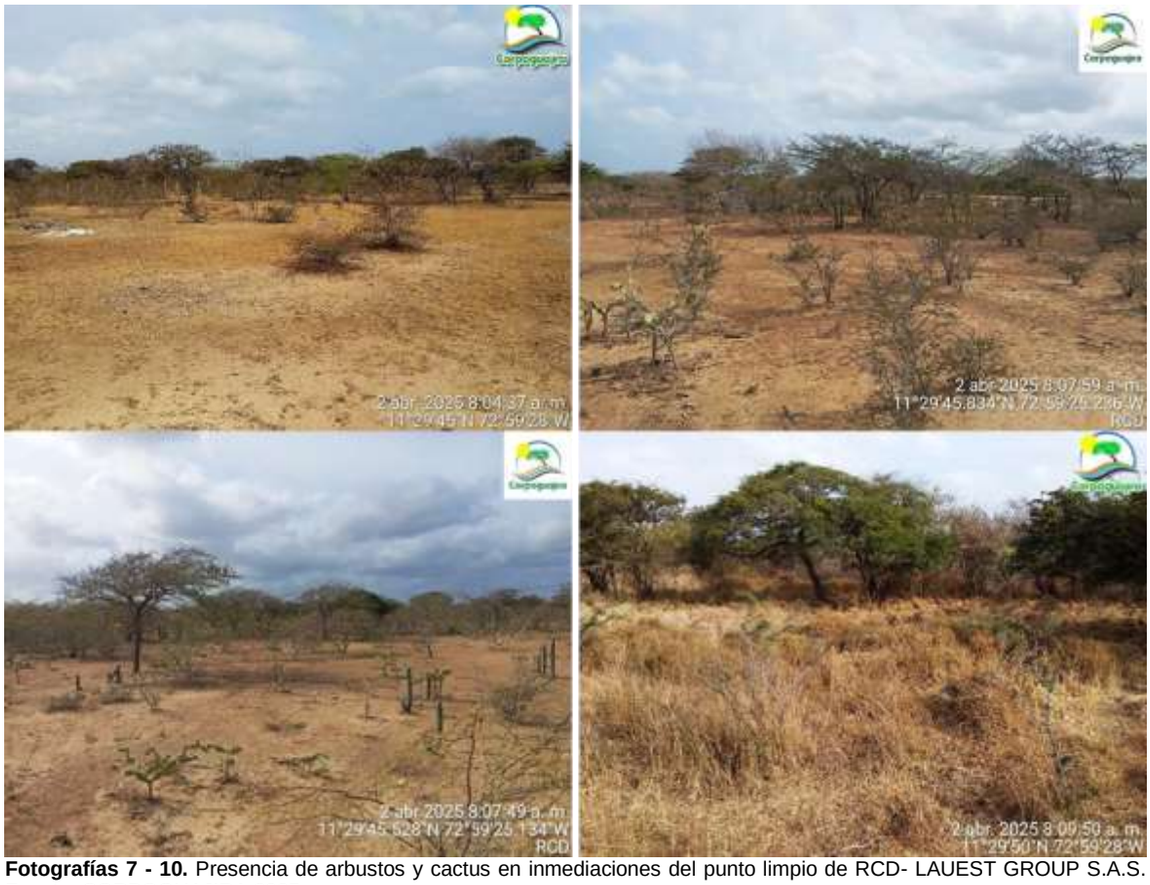
Fotografías 1- 4. Condiciones actuales del punto limpio de RCD- LAUEST GROUP S.A.S. Fuente: CORPOGUAJIRA 2025

Dentro de las inmediaciones del punto limpio se observó la presencia de algunos árboles. No obstante, se indicó que no se tiene previsto hacer uso de estos recursos forestales, por lo que no se gestionará ningún permiso de aprovechamiento forestal.



Fotografías 5 y 6. Presencia de Árboles en inmediaciones del punto limpio de RCD- LAUEST GROUP S.A.S. Fuente: CORPOGUAJIRA 2025.

Asimismo, se observó que, dentro de las inmediaciones del punto limpio destinado a la gestión de los RCD, existe una vegetación compuesta por arbustos y cactus de pequeño tamaño, que, aunque no representan un obstáculo significativo para las actividades proyectadas, podrían interferir en la expansión y adecuación del área. Según lo manifestado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., se tiene previsto realizar una limpieza y desbroce de esta vegetación para despejar el terreno de manera eficiente.



Fotografías 7 - 10. Presencia de arbustos y cactus en inmediaciones del punto limpio de RCD- LAUEST GROUP S.A.S. Fuente: CORPOGUAJIRA 2025.

Vías de acceso

Durante la visita, se constató que el punto limpio para los RCD está estratégicamente ubicado al margen izquierdo de la vía nacional que conecta Riohacha con Santa Marta. Esta ubicación le otorga una ventaja significativa en términos de accesibilidad, puesto que dispone de una entrada directa a la carretera, la cual está completamente abierta y en condiciones óptimas para facilitar el acceso y el flujo de vehículos.



Fotografías 11 - 14. Vías de Acceso del punto limpio de RCD- LAUEST GROUP S.A.S. Fuente: CORPOGUAJIRA 2025.

Obras de drenaje

Todavía no se han implementado obras de drenaje debido a que no se han iniciado actividades. De acuerdo con lo manifestado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., se tiene previsto la adecuación de obras en la medida en que se vayan requiriendo control para sedimentos.

Cercamiento perimetral

Durante el recorrido de campo, se logró observar que el predio está cercado con alambres de púas en su totalidad, lo que tiene como objetivo principal salvaguardar la seguridad del área y prevenir el acceso no autorizado tanto de personas como de animales externos.





Fotografías 17 y 18. Cercamiento perimetral- punto limpio de RCD- LAUEST GROUP S.A.S. Fuente: CORPOGUAJIRA 2025.

3. OTRAS OBSERVACIONES

En el transcurso de la visita se logró evidenciar que en el costado derecho del área de la entrada del punto limpio sentido Noreste, una acumulación de material pétreo. Según lo indicado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., este material se encuentra allí desde antes de que se formalizara el arrendamiento del predio. Cabe señalar que, en su momento, el terreno fue utilizado por otra empresa denominada Construins, la cual operaba una planta de trituración de materiales pétreos en dicho lugar.





Fotografías 19 y 20. Presencia de material pétreo en el punto limpio de RCD- LAUEST GROUP S.A.S. Fuente: CORPOGUAJIRA 2025.

4. REVISION DOCUMENTAL

Uso del suelo

De acuerdo con el documento con radicado M21020020243026, el Distrito de Riohacha certifica que el área establecida para realizar la actividad de Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento de RCD, se establece el siguiente concepto:

CONCEPTO USO DE SUELO	
Tratamiento:	**Mejoramiento Integral - Intervención Reestructurante (3B)**
Área de Actividad:	**RESIDENCIAL – RESIDENCIAL CON COMERCIO E INDUSTRIA DE BAJO IMPACTO (R2)**
Pieza Urbana	**OCCIDENTAL**
Nota.	La presente certificación se ajusta a lo dispuesto en la revisión y Ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Riohacha, adoptado mediante **Decreto 078 del 29 de octubre 2015.**
Localización del Predio.	N/A

Fuente: LAUEST GROUP S.A.S. 2025

ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	APLICACIÓN
17.1. Residencial	17.1.1. Residencial Neta (R3)	Barrios residenciales con presencia limitada de usos complementarios en lugares especificamente señalados por la norma: manzanas, calles o centros cívicos y comerciales existentes, como apoyo para el adecuado funcionamiento del uso principal.
	17.1.2. Residencial con zonas de comercio y servicios (R1)	Barrios residenciales, en los cuales además de los usos complementarios de la categoria anterior, se permite el comercio y los servicios únicamente en áreas especificamente delimitadas, tales como manzanas o centros cívicos y comerciales, o bien en ejes viales, sin sobrepasar el 30% del área bruta del sector normativo.
	17.1.3. Residencial con zona de comercio e industria de bajo impacto (R2).	**Barrios residenciales, en los que se permiten viviendas productivas, las cuales pueden albergar dentro de la propia estructura arquitectónica usos comerciales o industriales livianos, y tienen, como en la categoría anterior, zonas de comercio y servicios.**

Fuente: LAUEST GROUP S.A.S. 2025

Artículo 127. CLASES DE TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS. Se establecen los siguientes tratamientos urbanísticos:

1. El Tratamiento de Desarrollo
2. El Tratamiento de Consolidación
3. El Tratamiento de Renovación Urbana
4. El Tratamiento de Conservación
5. ***El Tratamiento de Mejoramiento Integral***

TRATAMIENTO	MODALIDAD	TIPO	APLICACIÓN
MEJORAMIENTO INTEGRAL	**Intervención Reestructurante**		**Sectores que requieren generar condiciones de accesibilidad, dotación de equipamientos e infraestructuras de escala urbana o zonal, mediante proyectos específicos que integren varias intervenciones y acciones sectoriales.**
	Intervención Complementaria		Sectores que requieren completar y/o corregir las deficiencias urbanísticas, mediante la continuación de procesos ya iniciados que apuntan a construir y cualificar el espacio público, las dotaciones y las infraestructuras locales.

Fuente: LAUEST GROUP S.A.S. 2025

De acuerdo con los anterior, el Distrito de Riohacha certifica que la actividad de Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento de RCD, es consecuente con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Documento Medidas Mínimas De Manejo Ambiental En Punto Limpio Y Planta De Aprovechamiento

Tras revisar el documento presentado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., en el cual se establecen las medidas para el Punto Limpio y la Planta de Aprovechamiento, se ha observado la siguiente información:

1. Flujo de los procesos a realizados con los RCD en punto limpio y planta de aprovechamiento LAUEST GROUP S.A.S. dentro del cual se establece la descripción y procesos referente al ingreso RCD a punto limpio y planta de aprovechamiento, el pesaje RCD, la separación por categoría de RCD, el almacenamiento temporal, la reutilización, el reciclaje de RCD, el aprovechamiento RCD y los RCD no aprovechables.

2. Obras de drenaje y de control de sedimentos en punto limpio y planta de aprovechamiento LAUEST GROUP S.A.S.

3. Instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.

5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD.

Es importante destacar que el documento presentado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S cumple con los seis criterios establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 472 de 2017.
Sin embargo, el artículo 3 de la Resolución No. 1257 de 2021 modifica el artículo 12 de la Resolución No. 472 de 2017, estableciendo nuevas medidas mínimas de manejo ambiental para los sitios de disposición final de RCD. En este sentido, se estipula que *"los gestores de los sitios de disposición final de RCD deberán elaborar un documento que contemple las siguientes medidas mínimas de manejo"*

1. Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes.

2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.

3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

7. Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio.

8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

Se evidencia que, aunque el documento presentado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S cumple con los seis criterios mencionados previamente, presenta deficiencias en los siguientes aspectos: el criterio No. 3 (Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio), el criterio No. 7 (Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio) y el criterio relacionado con la descripción e implementación de las actividades de clausura y posclausura.

5. CONCEPTO TÉCNICO

A partir de lo revisado en campo y lo estipulado en el documento con radicado 2024110634400100641 presentado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., en el cual se indican las Medidas Mínimas De Manejo Ambiental En Punto Limpio Y Planta De Aprovechamiento De Residuos de Construcción y Demolición (RCD), se concluye lo siguiente:

- El documento titulado "Medidas Mínimas de Manejo Ambiental en Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento", presentado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S., cumple con los criterios mínimos establecidos en el artículo 10 de la Resolución No. 472 de 2017. Sin embargo, el documento "Medidas Mínimas de Manejo Ambiental en Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento" presentado por la empresa LAUEST GROUP S.A.S. no incluye algunos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1257 de 2021, el cual modifica el artículo 12 de la Resolución No. 472 de 2017.

- El área destinada a la operación del Punto Limpio y la Planta de Aprovechamiento de los RCD cumple con las condiciones óptimas para las actividades de segregación en la fuente, almacenamiento, reutilización, manejo, transporte, reciclaje y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

- La empresa LAUEST GROUP S.A.S. cuenta con la certificación de uso de suelo emitida por el Distrito de Riohacha, la cual autoriza el desarrollo de actividades de segregación en la fuente, almacenamiento, reutilización, manejo, transporte, reciclaje y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

Por otro lado, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, requerir a la empresa LAUEST GROUP S.A.S, además del cumplimiento de lo establecido en el documento Medidas Mínimas de Manejo Ambiental en Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento, lo siguiente:

- Describir de manera detallada el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes (en caso de haber cambios al flujo actual).

- Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.

- Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.

- Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

- Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

- Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.

- Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio.

- Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.
- Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con el tipo de RCD.

(…)

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma de La Guajira, Corpoguajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar registro como Gestor de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a la empresa LAUEST GROUP S.A.S, con NIT No. 901.230.472-8, con base en el informe de seguimiento No. 202504083600012863 del 8 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: conforme a las recomendaciones señaladas en el informe No. 202504083600012863 del 8 de abril de 2025, la empresa LAUEST GROUP S.A.S, con NIT No. 901.230.472-8, además del cumplimiento de lo establecido en el documento Medidas Mínimas de Manejo Ambiental en Punto Limpio y Planta de Aprovechamiento, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Describir de manera detallada y por escrito, mediante un documento radicado en Corpoguajira, el flujo de los procesos realizados con los materiales de construcción y los RCD resultantes (en caso de haber cambios al flujo actual).
- Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
- Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
- Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.
- Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
- Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
- Contar con una valla informativa visible que contenga la información relevante del sitio.
- Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.
- Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con el tipo de RCD

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el informe que originó el presente acto administrativo hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al ciudadano ALFONSO CAMPO TORO en calidad de Representante Legal de la empresa LAUEGROUP SAS identificada con NIT No 901230472-8, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, conforme lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA y remitirse al grupo de seguimiento ambiental para su conocimiento.

RESOLUCIÓN N° 1051

(8 DE MAYO DE 2025)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO COMO GESTOR DE RCD A LA EMPRESA LAUEST GROUP S.A.S, EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 8 días del mes de mayo de 2025.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Juan Brito

Revisó: Jelkin J Barros Redondo

Aprobó: Jorge M Palomino Rodríguez

EXP. 144/2024